

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 28 DE MAYO DE 1959

Nº 13.844

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 65 de 8 de abril de 1958, por la cual se aprueba un acuerdo municipal.

Resoluciones Nos. 66 y 67 de 8 de abril de 1958, por las cuales se reconocen derechos a recibir del Estado unas pensiones.

Contrato Nº 1 de 12 de enero de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Alejandro Pérez Veneto, en representación de la señora Eva Pérez de Halphen.

Contrato Nº 5 de 27 de febrero de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Amado Hernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 12, de 8, 16 y 18 de 19 de enero de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 157 y 158 de 20 de septiembre de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos y un ascenso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 345, 348 y 349 de 23 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 769 y 770 de 20 de septiembre de 1956, por los cuales se corrigen unos nombramientos.

Resolución Nº 9 de 10 de marzo de 1958, por la cual se aprueba la liquidación de impuesto de valorización de la Avenida Manuel Espinosa B. (Ciudad).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resoluciones Nos. 72, 73 y 74 de 26 de noviembre de 1957, por las cuales se declaran caducados unos derechos.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE UN ACUERDO MUNICIPAL

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 65.—Panamá, 8 de abril de 1958.

El Presidente del Consejo Municipal de La Pintada ha sometido a consideración del Ejecutivo el Acuerdo Nº 10, de 22 de febrero de 1958, que dice así:

ACUERDO NUMERO 10

(DE 22 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se reglamentan los títulos municipales dentro del Area y Egidios de la Población de La Pintada.

El Consejo Municipal del Distrito de La Pintada, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1. Son adjudicables, a títulos de plena propiedad o arrendamiento, los solares o lotes de terrenos comprendidos en el área y ejidos de la población de La Pintada, sobre la cual el Municipio tiene título de propiedad inscrito en el Registro Público. Las adjudicaciones en solares pueden hacerse a personas jurídicas o naturales que se encuentren en los siguientes casos:

a) A los ocupantes de solares con casas de habitación y accesorios.

c) Los ocupantes de solares con construcciones anteriores a la Ley 20 de 1913. Estos tendrán derecho a que se los adjudiquen hasta dos solares contiguos, de 20 metros de frente por 30 de fondo, si la superficie del lote ocupado lo permite.

Parágrafo: Las personas que hubiesen adquirido por medios legítimos los derechos de posesión de los antiguos ocupantes tendrán derecho

a pedir la adjudicación en las condiciones que dicho acuerdo señala.

CAPITULO SEGUNDO

De las Adjudicaciones

Artículo 2. Los terrenos Municipales, comprendidos entre el área de la población de La Pintada, se dividen en tres categorías para los fines de la adjudicación en plena propiedad o en arrendamiento así:

1ª Categoría: Se clasifican como de primera categoría los cercanos a las plazas, parques y jardines públicos, campos de juegos o de aterrizaje, escuelas, iglesias, mercados públicos, mataderos y otros edificios públicos importantes, así como los situados en las avenidas principales o calles importantes, teniendo en cuenta las indicaciones del plano oficial levantado por el Agrimensor Oficial, autorizado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

2ª Categoría: Se clasifican en segunda categoría los solares situados con calles o avenidas menos importantes o adyacentes a ésta, siempre que dichos solares no estén interceptados por nuevas calles y avenidas, conforme al plano oficial.

3ª Categoría: En la tercera Categoría quedan comprendidos los solares o terrenos que no estén clasificados entre las categorías 1ª y 2ª de este artículo con la condición también de que los solares que se deseen adjudicar no estén comprendidos en ninguna de las plazas, paseos públicos, ni en la intercepción de calles o avenidas, conforme al plano oficial de la población.

El Municipio podrá expropiar cualquier lote actualmente ocupado por construcciones anteriores a la vigencia de este acuerdo, o permutarlo por otros a las personas que vengán ocupándolos. La expropiación, en todo caso se hará mediante indemnización previa al interesado. La expropiación se hará con fines de utilidad pública cuando se trate de abrir nuevas avenidas o calles o de construir parques, jardines o edificios públicos.

Artículo 3. Condiciones Especiales: Se especializan dichos solares de las siguientes maneras:

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-50
(Relevo de Barrera)
Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-50
(Relevo de Barrera)
Apartado Nº 3446

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Sólitese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

1. De Primera Categoría: Los que tienen construcciones.
2. De Segunda Categoría: Aquellos que están ocupados hace años.
3. De Tercera Categoría: Son aquellos que están libres y que no han sido cercados ni ocupados nunca.

Artículo 4. Los solares de la primera categoría, con construcciones, pagarán al Tesoro Municipal diez centésimos (0.10) de balboa por cada metro cuadrado o fracción.

Los solares de la segunda categoría, cercados, pagarán al Tesoro Municipal quince centésimos (0.15) de balboa por cada metro cuadrado o fracción.

Los solares de tercera categoría, libres pagarán al Tesoro Municipal veinte centésimos (0.20) de balboa por cada metro cuadrado o fracción.

Artículo 5. Los ocupantes de solares municipales con construcciones o cercados con anterioridad a este acuerdo, que no soliciten el título correspondiente a partir de la vigencia de este acuerdo estarán obligados a pagar al Tesoro Municipal la suma de seis balboas (B/. 6.00) anuales por los de primera categoría, cuatro balboas (B/. 4.00) anuales si es de segunda categoría, por cada solar de 600 metros cuadrados.

No habrá arrendamiento para los lotes libres de tercera categoría. Este pago se hará en concepto de arrendamiento del solar. Los arrendamientos se pagarán por anualidades, anticipadamente con un descuento de 10% dentro de los noventa (90) días del año y con un recargo del diez por ciento (10%) una vez vencido éste. La mora en el pago de tres anualidades vencida por concepto de arrendamiento será motivo de demanda por jurisdicción coactiva.

Artículo 6. Todas las solicitudes de terrenos libres tendrán, a partir de la adjudicación del lote, un plazo de un (1) año para construir, y si vencido dos años no hubiesen construido los lotes podrán ser adjudicados a otras personas que deseen construir en ellos sus casas.

CAPITULO TERCERO

Sobre la Plena Propiedad

Artículo 7. Los interesados en la adjudicación de lotes municipales dentro del área de la población presentarán sus peticiones, por sí o por medio de apoderados, al Secretario del Consejo Municipal acompañado de los siguientes documentos:

- a) Tres ejemplares del plano o croquis del

terreno solicitado, levantado por un agrimensor autorizado;

- b) Informe de la mensura del terreno, verificado por dicho agrimensor, el cual debe ser ratificado ante el Juez Municipal de La Pintada.

Antes de efectuarse la mensura del solar o lote municipal que se pida, el peticionario debe adquirir un permiso escrito del Alcalde para que la mensura se practique delante del Personero Municipal y de personas dueñas de los predios colindantes que se consideren perjudicados con la adjudicación.

- c) Pago provisional o total por lo menos de la cuarta parte del valor del terreno, hecho ante el Tesorero Municipal, según el valor que el terreno tenga en alguna de las categorías fijadas por este acuerdo. El pago total puede hacerse en cuatro partes.

- d) Copia del acta de Inspección ocular que al efecto practique el Alcalde y el Presidente del Consejo, para comprobar si el terreno es adjudicable y no perjudica a tercero.

- e) El certificado del Tesorero en el cual consta que el pago del solar corresponde a determinado número de metros cuadrados y a determinado solar, en su respectiva categoría señalada por este acuerdo y conforme al plano oficial y el informe del agrimensor que hace la mensura.

Artículo 8. Recibido por el Secretario del Consejo la petición de adjudicación éste la acogera y notificará al Personero Municipal tal hecho y fijará además aviso de tal solicitud en la Secretaría del Consejo, en la Alcaldía y en dos lugares distintos de la población por el término de (15) días hábiles.

Artículo 9. Después de vencido el término de 15 días hábiles, se dará aviso al Alcalde y al Tesorero Municipal de la solicitud, si no se hubiere presentado oposición a ella, para los efectos del pago y la trasmisión correspondiente por el Alcalde, a quien se enviará toda la documentación.

Artículo 10. Comprobada la legalidad de las adjudicaciones con los respectivos informes, planos y demás documentos, y acreditarse el pago del valor del terreno con el recibo expedido por el Tesorero Municipal, el Alcalde después de oír la opinión favorable del Presidente del Consejo y del Personero Municipal, dictará la resolución por la cual declara al interesado dueño del terreno comprado al Municipio. La resolución del Alcalde será elevada a escritura pública ante el Notario del Circuito, la cual será firmada en representación del Municipio por el Personero Municipal de La Pintada, por el comprador o su representante legal. La escritura correspondiente debe inscribirse en el Registro Público.

Artículo 11. En la escritura notarial respectiva deben incluirse los siguientes documentos:

- a) La solicitud hecha al Consejo.
- b) El plano y el informe firmado por el Agrimensor, al efecto deben presentarse dos copias del plano.
- c) Recibo firmado por el Tesorero Municipal del valor pagado por el adjudicatario por el lote o lotes comprados.

- d) Copia autenticada de la Resolución por la cual el Alcalde haya hecho la adjudicación del solar o solares, y en el cual expresa claramente

los linderos y medidas en metros lineales, la superficie en metros cuadrados y el palor, según la categoría.

CAPITULO QUINTO

De las Oposiciones

Artículo 12. Toda persona que se crea perjudicada con alguna solicitud de esta índole, se hará valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles y cinco días más al haberse dictado la providencia en la cual se fija el valor del terreno después de la cual no se admitirá.

Artículo 13. Dicha oposición será avisada al Secretario del Consejo y al Alcalde por la persona interesada o por su apoderado dentro de este término.

Artículo 14. Presentado el incidente de oposición, se suspenderá el curso de la tramitación y se le remitirá el proceso al Juez Municipal del mismo Distrito donde será ventilada la demanda, con arreglo de disposiciones judiciales y conforme lo que aquí se acuerda.

Artículo 15. Sin prevención alguna es deber del opositor comparecer ante el Juez a formalizar su acción dentro de los cinco días hábiles a partir del envío del negocio ante dicho Juzgado, si no lo hiciere así dentro de este término se entenderá desistida la acción del opositor y por lo tanto el Juez declarará la demanda, devolviendo al Despacho del Alcalde para la continuación del Libelo hasta su conclusión.

Artículo 16. En las demandas de oposición las partes vencidas serán condenadas a las costas y perjuicios si hubiere lugar.

Artículo 17. En toda oposición el solicitante del terreno pedirá que la persona que se oponga a que se adjudique el título, le preste fianza para responder de los perjuicios según lo especifican disposiciones legales del Código Judicial.

Artículo 18. Concluida la demanda, el Juez del conocimiento pasará al Alcalde el expediente a fin de que continúe la tramitación o archive el negocio según lo que proceda, notificando las partes su decisión.

CAPITULO SEXTO

De los Solares Inadjudicables

Artículo 19. Terminantemente prohibido la adjudicación de lotes en calles, plazas, cementerios, o vías públicas, ni lugares donde se pueda proveer agua para la comunidad, y los que por razón de utilidad pública se exceptúan en otro acuerdo. De manera muy especial se declaran también inadjudicables los lotes comprendidos cerca de los parques, iglesias, jardines o adyacentes a escuelas, mercados, mataderos, campos de juegos, campos de aterrizaje y demás que la autoridad administrativa en asocio del Personero y dos miembros del Concejo nombrados por el Presidente de dicha corporación acuerden o resuelvan que son inadjudicables.

Parágrafo: Asimismo queda terminantemente prohibido a las personas que tengan más de dos lotes contiguos o adyacentes en propiedad municipal más lotes que los poseídos, o adjudicados por compra.

Artículo 20. El Municipio se reserva el correspondiente derecho de expropiación de solares, por motivos de interés público o social.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO SEPTIMO

Artículo 21. Toda solicitud de solares a título de compra se hará en papel sellado y su trámite administrativo en papel simple. A cada diligencia de las enumeradas en el Parágrafo del Artículo 9 se le adherirá un timbre nacional de dos centésimos de balboa (B. 0.02) clasificados como "Soldados de la Independencia".

Artículo 22. La Alcaldía llevará un libro de registro sobre adjudicaciones de los lotes municipales que se ventilen en esa oficina como lo preceptúa este acuerdo; llevado el control de los metros por cantidad de los lotes, para que sean segregados de la cantidad de hectáreas del título de propiedad otorgado a este Municipio, y registrado debidamente en el Registro Público. Se faculta asimismo, para que a su debido tiempo, el Personero Municipal solicite al Gobierno Nacional otras tierras baldías nacionales para el ensanche de la ciudad, cuando se haya comprobado que se han agotado completamente todos lotes correspondiente a la capacidad del referido título en atención al plano oficial.

Artículo 23. Cuando este acuerdo sea sancionado por la primera autoridad de este Distrito y entre en vigencia todas las solicitudes de títulos o permisos provisionales que estén pendientes en la Alcaldía Municipal, se tramitarán hasta su conclusión como lo consigna el Artículo 22 del Código Civil, si no pugnaren especialmente con lo dispuesto en el presente acuerdo. Estas peticiones tendrán prelación sobre otras que se presenten posteriormente.

Artículo 24. Solicítele al señor Ministro de Gobierno y Justicia la publicación en la Gaceta Oficial del mismo para conocimiento general de todos los del Distrito, cuyo acuerdo deroga todas las disposiciones que anteriormente existieron sobre la materia.

Dado en La Pintada en el Salón de sesiones del H. Consejo Municipal a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Concejo. (Fdo.) Alcides Miranda.

Secretario. (Fdo.) Horacio Escobar.

Alcaldía Municipal del Distrito de La Pintada.
— La Pintada, 28 de febrero de 1958.

Aprobado:

Ejecútase y cúmplase.

El Alcalde. (Fdo.) Humberto Carles B.—El

Secretario. (Fdo.) Horacio Escobar. El Secretario del Concejo, Genaro Escobar A.

Como quiera que este acuerdo no está viciado de inconstitucionalidad y conviene a los intereses del Municipio de La Pintada.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar el Acuerdo N° 10 de 22 de febrero de 1958, por el cual se reglamentan títulos municipales dentro del área de la población de La Pintada.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCENSE DERECHOS A RECIBIR DEL ESTADO UNAS PENSIONES

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 66.—Panamá, 8 de abril de 1958.

La señora María Isabel Arias vda. de Arjona, con cédula de identidad personal número 47-36014, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Coronel Julio Arjona Quintero, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 8 de marzo de 1958, que acredita el matrimonio civil de Julio Arjona Quintero y María Isabel Arias Pacheco, celebrado el 15 de diciembre de 1906.

b) Certificado del Subdirector General del Registro Civil expedido el 8 de marzo de 1958, en el cual se expresa que la señora María Isabel Arias vda. de Arjona, no ha contraído nuevas nupcias después de la muerte de su esposo el señor Julio Arjona Quintero.

c) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 8 de marzo de 1958, en el cual está registrada la muerte del señor Julio Arjona Quintero, acaecida el 17 de junio de 1949.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Cuarto Municipal de Panamá por los señores Roque Javier Laurenza y Emanuel Lyons, cuyos testimonios comprueban que la señora María Isabel Arias vda. de Arjona, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan más de B/. 100.00 al mes.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904 aparece la inscripción de Julio Arjona Quintero con el grado de Coronel, hecho por medio de Resolución N° 1046 de 24 de junio de 1943.

Su sueldo o pensión que conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/. 250.00 al mes.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora María Isabel Arias vda. de Arjona, el derecho a recibir la pensión mensual de B/. 125.00 equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Coronel Julio Arjona Quintero, conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1° de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 67.—Panamá, 8 de abril de 1958.

La señora Teodolinda Vieto vda. de Ocaña, sin cédula de identidad personal ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Teniente Coronel Eligio Ocaña Fernández, en su condición de miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 28 de febrero de 1958, que acredita el matrimonio civil de Eligio Ocaña y Teodolinda Vieto, celebrado el 13 de febrero de 1899.

b) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 28 de febrero de 1958, en el cual expresa que la señora Teodolinda Vieto vda. de Ocaña, no ha contraído nuevas nupcias después de la muerte de su esposo, el señor Eligio Ocaña Fernández.

c) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 13 de febrero de 1958, en el cual consta que está registrada la muerte del señor Eligio Ocaña Fernández, acaecida el día 6 de diciembre de 1946.

d) Declaraciones rendidas ante el Juez Cuarto del Circuito por los señores Juan Arosemena Quinzada y Espíritu Santo Adames, cuyos testimonios comprueban que la señora Teodolinda Vieto vda. de Ocaña, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte y que no tiene sueldo ni empleo, ni pensión, ni bienes ni renta que le produzcan cien balboas (B/. 100.00) al mes.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Eligio Ocaña Fernández con el grado de Teniente Coronel, hecha por medio del Decreto 178 de 30 de agosto de 1935. El sueldo o pensión de que éste hubiera podido devengar conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, sería de B/. 250.00 al mes.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Teodolinda Vieto vda. de Ocaña, el derecho a una pensión o sueldo de

jubilación que hubiera podido devengar el Teniente Coronel Eligio Ocaña Fernández, conforme a las Leyes 14 de 1952 y 56 de 1956.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos: Max Heurtematte, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación de la Nación, quien en adelante se llamará "El Gobierno", debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 5 de agosto del presente año, y la señora Eva Pérez de Halphen, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-33971, representada en este acto por su Apoderado General, Alejandro Pérez Venero, médico cirujano, portador de la cédula de identidad personal N° 47-23068, quien en adelante se llamará "La Contratista", se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: La Contratista da en arrendamiento al Gobierno, la planta baja de la casa N° 55 situada en la calle "H" de la ciudad de Panamá, para dedicarla al uso de una Estafeta de la Sección de Correos Nacionales.

Segunda: El canon de arrendamiento es la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales, que El Gobierno pagará a La Contratista, o a quien sus derechos represente, dentro de los cinco (5) días últimos de cada mes, siendo estos pagos por mensualidades vencidas.

Tercera: El período de duración de este contrato es de dos (2) años, prorrogable a voluntad de las partes, y entrará en vigencia a partir del día primero de marzo de 1958.

Cuarta: Cualquier prórroga de este contrato convenida por las partes, deberá celebrarse con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento y contendrá las mismas cláusulas del presente contrato, exceptuándose el canon de arrendamiento, que estará sujeto a nueva negociación entre las partes.

Quinta: Decisión de las partes de no prorrogar. Si La Contratista estimare conveniente no efectuar la prórroga de este contrato, comunicará por escrito al Gobierno, su decisión al respecto, con un término de noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este contrato. De igual manera, si el Gobierno estimare conveniente no efectuar la prórroga de este contrato, comunicará por escrito a La Contratista, su decisión al respecto, con un término de noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este contrato.

Sexta: El Gobierno quedará obligado a mantener, por su cuenta, el local arrendado en perfectas

condiciones sanitarias e higiénicas, y a cumplir con todos los reglamentos de las Oficinas de Sanidad, Administrativas y Municipales, aceptando el Gobierno que serán por su cuenta todas las multas que se impongan al respecto.

Séptima: Correrá por cuenta de La Contratista únicamente, el pago del consumo prudencial de agua, comprometiéndose El Gobierno a sufragar el pago del exceso en el consumo de agua así como todos los servicios tales como luz, gas, teléfono, etc.

Octava: Cualquier mejora que se efectuare en el local arrendado quedará sujeta a la previa autorización por escrito de La Contratista. Dicha mejora correrá por cuenta del Gobierno, y quedará a beneficio de La Contratista, al vencimiento o rescisión de este contrato, sin que El Gobierno, tenga derecho a reclamo alguno, bajo ningún concepto.

Novena: Cualquier daño que se efectuare al local arrendado quedará sujeto a la inmediata reparación por parte del Gobierno quedando dicha reparación sujeta a la inspección y aprobación por parte de La Contratista. Se exceptúa de esta cláusula aquellos daños "normales" que se ocasionaren a los lavamanos, servicios sanitario y sistema de alumbrado eléctrico incluyendo "switches", conexiones, receptáculos, fusibles y focos. La reparación de estos daños correrá por parte de La Contratista.

Décima: Se prohíbe subarrendar parte o la totalidad del local arrendado; de igual manera quedará prohibido sustituir o traspasar las obligaciones contraídas por El Gobierno en el presente contrato.

Décima-primerá: Las partes contratantes aceptan la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de las mismas.

Para constancia se firma el presente contrato hoy cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en la ciudad de Panamá.

El Gobierno,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Por La Contratista,

Alejandro Pérez Venero, apoderado General, mediante Poder inscrito en la Sección de Personas Común del Registro de la Propiedad, al Folio 554. Asiento N° 9669, Tomo 229.

Aprobado:

Inocencio Galiado V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 12 de enero de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos a saber: Max Heurtematte, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará "El Gobierno", y el señor Amado Hernández, portador de la cédula de identidad personal N° 19-4575, quien en adelante se llamará "El Contratista", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a suministrar alimentos diariamente a los presos de la Cárcel Pública del Circuito de Chiriquí, establecida en David, por el término de un año a partir del 1° de enero de 1959, prorrogable a voluntad de las partes, a razón de sesenta centésimos de balboa (B/. 0.60) por cada ración, en la forma siguiente:

a) De seis a siete de la mañana, se dará a cada preso o detenido una taza de tamaño común de café endulzado, de buena calidad, y pan de harina de trigo;

b) De once a doce del día, se dará a cada preso o detenido un almuerzo consistente en un buen sancocho de carne fresca, huesos y sus correspondientes verduras y condimentos como yuca, plátanos, cebollas, etc., mezclados. Todo de buena calidad, más un plato de arroz con manteca.

c) De cinco a seis de la tarde, se servirá un plato de carne cocida, uno de arroz, un plato de sopa o uno de menestras, y una taza de café, de tamaño pequeño.

d) Ningún artículo descompuesto orgánicamente o de animales enfermos será empleado en la alimentación de los presos o detenidos.

Segundo: Las vajillas y utensilios que se empleen en la prestación del servicio serán suministrados por el Contratista, y se usarán en estado de completa limpieza.

Tercero: El Gobierno se compromete a efectuar el pago correspondiente a la alimentación, por quincenas vencidas, mediante cuentas visadas por el Jefe del Departamento de Policía y autorizado por el Gobernador de la Provincia.

Cuarto: El Jefe de la Cárcel facilitará al Contratista, diariamente, un dato de los presos o detenidos que deben recibir alimentos de la Nación.

Quinto: Por motivos de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, el Gobierno se reserva el derecho a rescindirlo, dando al Contratista un mes de aviso previo.

Sexto: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República y del señor Contralor General.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, y firmado por las partes en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Contratista,

Amado Hernández.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 27 de febrero de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 12

(DE 8 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hacen varios nombramientos en el personal Subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a la señora Mary O'Donnell de Rosas, Oficial Mayor de 5ª Categoría, al cargo de Oficial Mayor de 4ª Categoría, en la Sección de Conferencias, Tratados y Organismos Internacionales, del Departamento de Política Internacional, y a la señora Lucila Suárez de Chocker, nómbrase Oficial Mayor de 5ª Categoría, en el mismo Departamento.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. J. MORENO JR.

DECRETO NUMERO 16

(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rafael A. Benavides, Adjunto de Embajada de 1ª Categoría, con funciones en la Embajada de Panamá en Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. J. MORENO JR.

DECRETO NUMERO 18
(DE 19 DE ENERO DE 1959)
por el cual se hace un nombramiento en el personal Subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Harmodio Díaz Pitty, Estenógrafo de 3ª Categoría, en el Departamento de Política Internacional, en reemplazo de la señorita Lilia Carrión, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. J. MORENO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 157
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1958)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrase al señor Alfredo Junca, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Pinogana, Provincia del Darién, en reemplazo de Ernesto Naranjo quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 158
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1958)
por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente ascenso y nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Asciéndase al señor Pedro Morales Vidal, Inspector de Aduana de 2ª Categoría en la Zona Libre de Colón, al cargo de Inspector de Aduana de 1ª Categoría.

Nómbrase al señor Nitrato Blandón, Inspector de Aduana de 2ª Categoría en la Zona Libre de Colón, en reemplazo de Pedro Morales Vidal, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha, y la erogación que ocasione el nombramiento recaído en Pedro Morales Vidal, será pagada por la Compañía Trans American Industries Inc.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 345
(DE 23 DE JUNIO DE 1956)
por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, a las siguientes personas:

Olga Medina de Ortega, para la Escuela de Potrerillos Arriba, en reemplazo de Delasa Espinosa, quien pasó a otra posición.

Maritza Herrera M., para la Escuela de Las Lajas, en reemplazo de Judith Carrera, quien tiene licencia para continuar estudios.

Elsa L. González, para la Escuela Hato de Volcan, en reemplazo de Pedro Peralta, quien renunció.

Vilma H. Almengor A., para la Escuela de Dolegnita, por aumento de matrícula.

Josefina Bouche, para la Escuela de Dolegnita, por aumento de matrícula.

Isa Hercilia del Cid, para la Escuela de La Acequia, en reemplazo de Tilcia viuda de Martínez, quien no se presentó.

Diva Isabel Franceschi T., para la Escuela Solano, por aumento de matrícula.

Artículo Segundo: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Ofelina Morales M., para la Escuela Hato de San Juan, en reemplazo de Albertina Jalón, quien tiene licencia por gravedad.

Palencia Samudio, para la Escuela San Pablo Viejo, en reemplazo de Rafaela B. de Marquinez, quien tiene licencia por gravedad.

Josefa Isabel Almengor de L., para el Centro Escolar Antonio J. de Sucre, en reemplazo de Clara B. de Méndez, quien tiene licencia por gravidez.

Lefia González A., para la Escuela de Los Naranjos, en reemplazo de Lilia L. de Urriola, quien tiene licencia por gravidez.

Elba Omaira Fraitts M., para la Escuela de Dolega, en reemplazo de Olimpia B. de Wald, quien tiene licencia por gravidez.

Adda Wald, para la Escuela Palmira, en reemplazo de Eira R. de González, quien tiene licencia por gravidez.

Milcia del C. González, para la Escuela Elisa Chiari, en reemplazo de Emma A. de Jované, quien tiene licencia por gravidez.

Máxima Serracín, para la Escuela de Palo Grande, en reemplazo de Nemesia Q. de García, quien tiene licencia por gravidez.

María N. E. de Gómez, para la Escuela de Santo Domingo, en reemplazo de Oderay G. de Gómez, quien tiene licencia por gravidez.

Sandino Barragán, para la Escuela de El Flor, en reemplazo de Nisla Q. de Santiago, quien tiene licencia por gravidez.

Artículo Tercero: Nombrar a María Gaby de Cooth, Maestra de Educación para el Hogar, de Segunda Categoría, en interinidad, en la Escuela Elisa Chiari, en reemplazo de Isabel A. de Smith, quien tiene licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 348

(DE 23 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se nombra a un Profesor Regular Permanente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio la cátedra Especial de Educación Musical que ocupa en la Escuela Profesional la señora Petronila M. de Rodríguez, ha pasado a ser regular permanente, desde la iniciación del año lectivo 1956-57,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en propiedad Profesora regular de Segunda Enseñanza sin título universitario a Petronila M. de Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 349

(DE 23 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se nombra en interinidad una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Xenia I. Candanedo C.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

PRORROGANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 769

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se prorrogan unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por un (1) mes los nombramientos de los siguientes empleados al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Aurelio Fernández, Carpintero de Sub. de 1ª Categoría.

Aurelio Arosemena, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Plácido Pinzón, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Hermenegildo Ruiz, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Marcelino Bernal, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Lucas Chong, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Horacio Herrera, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Cristóbal Rodríguez, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Dámaso Magallón, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Francisco Tello, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Herminio Delgado, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Rufino Samaniego, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Encarnación Vargas, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Fosendo Sánchez, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Celito Almilitégui, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Fidel Bethancourt, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Norberto Bethancourt, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Hipólito Bethancourt, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Olmedo Gaona, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Gumercindo García, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Bolívar Comparaz, Carpintero Sub. de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 908 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 770

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se prorrogan unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por un (1) mes los nombramientos de los siguientes empleados al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Saturnino Bernal, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Joaquín Rodríguez, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Eligio Guerra, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Leovigildo Caballero, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Avelino Barría, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Aquiles Vanunceichi, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Clemente Quintero, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Rito Sánchez, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Florencio Cuadra, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Eugenio Barsallo, Carpintero Sub. 1ª Categoría.

Jorge Luis Rojas, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Temístocles Osorio, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Marcelino Tristán, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Belisario Rodríguez, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Manuel Benavides, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Manuel M. Vásquez, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Ernesto Valdés, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Hosteriano Rodríguez, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Luis Ballester, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Amado Soto, Peón Sub. de 4ª Categoría.

José M. Vanela, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Raimundo Baloy E., Peón Sub. de 4ª Categoría.

Faustino Lima, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Teodoro Fernández, Peón Sub. de 5ª Categoría.

José A. Castillo, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Constantino Jaramillo, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Domingo González, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Marcelino Santos, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del año en curso y los sueldos serán cargados al artículo 903 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

APRUEBASE LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE VALORIZACION

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 9. — Panamá, 10 de marzo de 1958.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en la Ley Número 74 de 19 de diciembre de 1956, por la cual se adopta el plan de obras públicas, se incluyó en el artículo 3º la construcción de la prolongación de la Avenida Federico Boyd, hoy Avenida Manuel Espinosa B.

Que en el artículo 1035 de la Ley Número 75 de 20 de diciembre de 1956, por la cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal de 1957, aparece una partida para la construcción de la obra ya mencionada, que se encuentra debidamente terminada y al servicio público desde noviembre de 1957.

Que se han dado cumplimiento a todas las formalidades previstas por la Ley Número 1 de 14 de enero de 1953, que crea el Impuesto de Valorización, modificada por la Ley Número 2 de 6 de enero de 1954.

Que los señores Ferdinand Grebien, Vicente Lara F. y Juan Pastor Paredes, designados como representantes de los propietarios afectados, intervinieron en la formación del presupuesto de

la obra, en la distribución del impuesto y fiscalizaron la inversión de los fondos, y

Que el artículo 16 de la Ley Número 1 de 1953, establece que el Ministerio de Obras Públicas aprobará por medio de Resolución la liquidación del impuesto, que se hará exigible cuando esté terminada la obra,

RESUELVE:

Apruébase la siguiente liquidación del Impuesto de Valorización correspondiente a la Avenida Manuel Espinosa B., preparada por el Ministerio de Obras Públicas y revisada por los representantes de los propietarios.

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que por medio de la Administración General de Rentas Internas, proceda a efectuar el cobro del impuesto, así:

Finca N°	Propietario	Gravamen Total
Manzana N° 410:		
22254	Ferdinand Grebien y Vicente Lara...	1,097.27
22230	Cemento Panamá, S. A...	3,015.11
22253	Rosa Ana Graham de Steward...	958.64
20807	Cristo G. Glinos, Clean-tis L. Glinos...	1,764.31
22251	Ferdinand Grebien y Vicente Lara...	959.75
22231	Olga Chanis de Boyd...	1,762.83
22250	Ferdinand Grebien y Vicente Lara...	960.91
22232	Ferdinand Grebien y Vicente Lara...	1,761.28
22246	Ferdinand Grebien y Vicente Lara...	962.02
22234	Ferdinand Grebien y Vicente Lara...	1,759.80
22245	Ferdinand Grebien y Vicente Lara...	963.96
22235	Ferdinand Grebien y Vicente Lara...	1,757.20
22244	Ferdinand Grebien y Vicente Lara...	965.35
22238	Ferdinand Grebien y Vicente Lara...	1,755.35
22242	Ferdinand Grebien y Vicente Lara...	966.47
22239	Ferdinand Grebien y Vicente Lara...	1,753.86
22241	Ferdinand Grebien y Vicente Lara...	968.69
22240	Ferdinand Grebien y Vicente Lara...	1,750.90
22503	Delfina Núñez de Pastor	906.00
22500	Aquilina Rodríguez	1,645.03
23265	Antonio Caballero Rodríguez...	973.69
23927	Vicente Lara Faguas...	1,744.23
23264	Antonio Caballero Rodríguez...	974.25
25143	Juan Pastor Paredes...	1,743.48
23262	Antonio Caballero Rodríguez...	975.63
25144	Fausto Salazar	1,741.64
25067	Aura Davis	978.06

25022	Eduardo Tejeira Morales	1,738.85
25034	Margarita B. de Levi y Otro...	980.35
25083	Julia Villanueva de Moncloa...	1,738.94
25026	Harry Yea Chang Jr.	983.14
25081	Rosa Villanueva de Marley...	1,738.36
21757	María Teresa Flores de Barriga...	1,004.85
25146	Roberto Motta...	1,720.97
21756	Juan B. Flors y Angela Viu de Flors...	1,149.59
25147	Roberto Motta...	1,751.18
21638	Juan Pucci Ganet y Otros	1,252.68
25020	Delia D. Morales de Tejeira...	1,481.57
21079	Hnos. Pucci Ganet	1,363.91
20914	Delia D. Morales de Tejeira...	1,581.05

Finca N° Propietario Gravamen Total

Manzana N° 411:

25016	Gabriel Melquiades Tejeira M...	1,260.69
20916	Juan Abadía Bardaji...	1,816.50
23411	Iraida J. de De Lima...	2,584.26
20915	Juan Abadía Bardaji...	1,477.25
21677	Teresa Ortiz de Carco-vich...	1,504.53
23712	Isaac Moisés Osorio y otra	1,107.31
25726	Antonio Cabaleiro Rodríguez...	1,628.44
23896	Luis A. Dereaux...	1,213.47
25730	Antonio Cabaleiro Rodríguez...	1,716.55
25304	Antonio Cabaleiro Rodríguez...	1,745.44
22476	Nora Marina de Vallarino...	970.38
25037	Leonardo Villanueva Mayer...	1,885.94
21485	The Shall Co. West Indies Ltda...	2,524.09
20951	Guillermo Endara Paniza	1,826.79
22477	Narciso Enrique Garay...	691.80
24974	Roberto Motta...	1,170.36
20808	Anastasia T. de Milas...	651.91
23893	Ricardo Maduro	104.54
23943	Constantino D. Calenkeris	156.28
21035	Inversiones Istmeñas, S.A.	5.02

Manzana N° 412:

27723	Max Amar...	60.11
21585	Eugenia Guerrero de Chorrres...	47.55
21076	Ludovina C. de Boyd	20.63

Manzana N° 413:

22714	Dulcidio González Noriega	53.59
-------	---------------------------	-------

Manzana N° 407:

18732	Universidad de Panamá.	34,817.73
1874	Villanueva y Tejeira...	12,958.12

18739	Villanueva y Tejeira...	9,055.68
19854	Universidad de Panamá.	13,612.01

Manzana
Nº 357:

9536	Villanueva y Tejeira...	865.37
9491	Villanueva y Tejeira...	1,258.18
9581	Juana E. Herrera de Con-	1,036.09
	te...	826.00
9666	Celina Espino de Monteza	701.47
9575	Celina Espino de Monteza	328.30
10211	Celina Espino de Monteza	631.86
9544	Petronila Q. de Saaavedra	503.21
18581	Felicia Cedeño de Pérez...	2,113.66
9627	Ana Raquel H. de Gálvez	20,366.01
22716	Universidad de Panamá.	27.97
26459	Adalbert Fastrlich...	843.11
8064	Cía Unida de Duque...	5,919.55
19881	Asoc. de Médicos y Soc.	881.58
	de Ing. y Arq...	7,418.79
13685	Rosario Arias Galindo...	617.97
19885	Comunidad de Padres	1,391.78
	Carmelitas...	347.00
13683	Harmodio Arias...	
8036	Amado y Cía...	
8034	Amado y Cía...	

Manzana
Nº 409:

18942	Hoteles Internacionales ..	31,535.72
12316	Ana Julia Pinel...	1,061.93
26261	Ana Julia Pinel de García	1,096.23
	de Paredes...	

B: 232,320.00

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

DECLARASE CADUCADOS UNOS DERECHOS

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 72.—Panamá, 26 de noviembre de 1957.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 2 de 13 de enero de 1953, el Órgano Ejecutivo concedió derechos de explotación de una mina de cobre al señor Rafael Víctor Ortiz;

Que el Concesionario no ha pagado el impuesto de minas correspondiente a los años 1955, 1956 y 1957, según lo expresa el Director del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles en oficio Nº 704 de 23 del mes de septiembre próximo pasado,

ni ha celebrado contrato de explotación, que concluye la tramitación de este denuncia de mina;

Que los artículos Nos. 11 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas, establecen que "la concesión definitiva deberá constituirse dentro de un año, a más tardar, contando de la fecha del registro" y que los concesionarios de minas para la explotación deben celebrar con la Nación los contratos respectivos;

y
Que el abandono o negligencia del denunciante de esta mina, en el desarrollo de la tramitación, entorpece la política socio-económica del Estado, ya que sin derechos definitivos legales, retiene y ocupa áreas con depósitos de cobre, sin explotar, sin pagar impuesto y regalía, y en perjuicio de otras personas naturales o jurídicas que deseen explotar nuestros recursos naturales del subsuelo.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, caducados los derechos otorgados al señor Rafael Víctor Ortiz, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la Barriada Bethania, ciudad de Panamá, casa N° 801 y portador de la cédula de identidad personal N° 60-5605, mediante Resolución N° 2 de 13 de enero de 1953, para explotar una mina de cobre de veta, denominada Maraón N° 1, N° 2 y N° 3, compuesta de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una, ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí;

Enviar copia de este instrumento legal al Registrador General de la Propiedad para que cancele la inscripción de la Resolución Ejecutiva N° 2 de 13 de enero de 1953, y declarar libre esta mina y denunciante por otros interesados.

Fundamento Legal: Artículo 111, Numeral 3º del Código de Minas.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 73.—Panamá, 26 de noviembre de 1957.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 5 de 13 de enero de 1953, el Órgano Ejecutivo concedió derechos de explotación de una mina de cobre al señor José Manuel Ortiz;

Que el Concesionario no ha pagado el impuesto de minas correspondiente a los años 1955, 1956 y 1957, según lo expresa el Director del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles en oficio Nº 704 de 23 del mes de septiembre próximo pasado, ni ha celebrado contrato de explotación, que concluye la tramitación de este denuncia de mina;

Que los artículos Nos. 11 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas, establecen que "la concesión definitiva deberá constituirse dentro de un año, a más tardar, contando de la fecha del registro" y que los concesionarios de minas para la explotación deben celebrar con la Nación los contratos respectivos; y

Que el abandono o negligencia del denunciante de esta mina, en el desarrollo de la tramitación, entorpece la política socio-económica del Estado, ya que sin derechos definitivos legales, retiene y ocupa áreas con depósitos de cobre, sin explotar, sin pagar impuesto y regalía, y en perjuicio de otras personas naturales o jurídicas que deseen explotar nuestros recursos naturales del subsuelo.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, caducados los derechos otorgados al señor José Manuel Ortiz, panameño, mayor de edad, casado, maestro de escuela primaria, vecino de la población de Tolé y portador de la cédula de identidad personal N° 47-469773, mediante Resolución N° 5 de 13 de enero de 1953, para explotar una mina de cobre de veta, denominada Naranja N° 1, N° 2 y N° 3, compuesta de tres pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una, ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí;

Enviar copia de este instrumento legal al Registrador General de la Propiedad para que cancele la inscripción de la Resolución Ejecutiva N° 5 de 13 de enero de 1953, y declarar libre esta mina y denunciante por otros interesados.

Fundamento Legal: Artículo 111, Numeral 3° del Código de Minas.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 74.—Panamá, 26 de noviembre de 1957.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva N° 8 de 13 de enero de 1953, el Órgano Ejecutivo concedió derechos de explotación de una mina de cobre a la señora Carolina T. de Luttrell;

Que la Concesionaria no ha pagado el impuesto de minas correspondiente a los años 1955, 1956 y 1957, según lo expresa el Director del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles en oficio N° 704 de 23 del mes de septiembre próximo pasado, ni ha celebrado contrato de explotación, que concluye la tramitación de este denuncia de mina;

Que los artículos Nos. 11 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Mi-

nas, establecen que "la concesión definitiva deberá constituirse dentro de un año, a más tardar, contando de la fecha del registro" y que los concesionarios de minas para la explotación deben celebrar con la Nación los contratos respectivos; y

Que el abandono o negligencia del denunciante de esta mina, en el desarrollo de la tramitación, entorpece la política socio-económica del Estado, ya que sin derechos definitivos legales, retiene y ocupa áreas con depósitos de cobre, sin explotar, sin pagar impuesto y regalía, y en perjuicio de otras personas naturales o jurídicas que deseen explotar nuestros recursos naturales del subsuelo.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, caducados los derechos otorgados a la señora Carolina T. de Luttrell, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad en Paitilla, Calle 12, Casa N° 99 y portadora de la cédula de identidad personal N° 47-45332, mediante Resolución N° 8 de 13 de enero de 1953, para explotar una mina de cobre de veta, denominada Toronja N° 1, N° 2 y N° 3, compuesta de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una, ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí;

Enviar copia de este instrumento legal al Registrador General de la Propiedad para que cancele la inscripción de la Resolución Ejecutiva N° 2 de 13 de enero de 1953, y declarar libre esta mina y denunciante por otros interesados.

Fundamento Legal: Artículo 111, Numeral 3° del Código de Minas.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO administrativo interpuesto por la Lda. Rosario Oller de Sarasqueta, Inspectora General de Trabajo, en representación de la Nación, contra la resolución de 7 de octubre de 1957, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio: "Carlos S. Fuentes, Primitivo Vásquez, y otros, vs. la Nación".

(Magistrado Ponente: Francisco A. Filós)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

La Lda. Rosario Oller de Sarasqueta, en su carácter de Inspectora General de Trabajo, invocando el artículo 533 del Código de Trabajo, propone "recurso administrativo" contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Trabajo en la demanda laboral por preaviso, vacaciones y horas extras propuesta por los señores Carlos S. Fuentes, Primitivo Vásquez, Nicanor Castillo, José Braulio Villar, Manuel V. Bedoya y Enrique M. Torres, el 7 de octubre del año en curso, a fin de que con audiencia de ellos se declare la nulidad, por ilegalidad, de la sentencia en referencia" y que, como consecuencia de esa nulidad, el tribunal conozca en el fondo de la apelación interpuesta por la recurrente contra la sentencia de 26 de julio de 1957, dictada por el Juez Segundo de Trabajo, (fs. 1 del expediente del recurso).

De las constancias procesales y de la relación hecha por la Inspectora General de Trabajo aparece acreditada-

do, en forma clara e indubitable, que la resolución contra la cual se recurre no es una *sentencia* sino un *auto* por el cual el Tribunal Superior de Trabajo revoca resolución del Juez de primera instancia y dispone que se tramiten por separado varios juicios que fueron acumulados para su decisión final. (fs. 87 a 91 del expediente laboral).

Por no tratarse de una sentencia el recurso interpuesto es improcedente y debe ser rechazado de plano, de conformidad con lo previsto en el artículo 536 del Código Laboral.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en funciones de Corte Suprema de Trabajo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, rechaza por improcedente el recurso interpuesto por la Inspectora General de Trabajo contra la resolución de 7 de octubre de 1957, proferida por el Tribunal Superior de Trabajo en los juicios laborales instaurados por Carlos S. Fuentes, Enrique M. Torres, Manuel V. Bedoya, José Hilario Villar, Primitivo Bósquez y Nicanor Castillo contra la Nación.

Notifíquese.

(Fdos.) FRANCISCO A. FILOS.—RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA.—JOSE M. VASQUEZ DIAZ.—PUBLIO A. VASQUEZ.—Carlos V. Chang, Secretario.

RECURSO Administrativo interpuesto por la Leda. Rosario Oller de Sarasqueta, Inspectora General de Trabajo, en representación de la Nación, contra la resolución de 4 de octubre de 1957, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio: Efraín Herrera y otros, vs. La Nación.

(Magistrado Ponente: Augusto N. Arjona Q.)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

La Leda. Rosario Oller de Sarasqueta, en su carácter de Inspectora General de Trabajo, invocando el artículo 533 del Código de Trabajo, propone "recurso administrativo contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Trabajo, en la demanda laboral por preaviso, vacaciones y horas extras propuesta por los señores Efraín Herrera, José Suira y Saúl Noblecilla, el 4 de octubre del año en curso, a fin de que con audiencia de ellos se declare la nulidad, por ilegalidad, de la sentencia en referencia" y que, como consecuencia de esa nulidad, el tribunal conozca en el fondo de la apelación interpuesta por la recurrente contra la sentencia de 22 de agosto de 1957, dictada por el Juez Primero de Trabajo (fs. 1 del expediente del recurso).

De las constancias procesales y de la relación hecha por la Inspectora General de Trabajo aparece acreditado en forma clara e indubitable, que la resolución contra la cual se recurre no es una *sentencia* sino un *auto* por el cual el Tribunal Superior de Trabajo revoca resolución del Juez de Primera Instancia y dispone que se tramiten por separado varios juicios que fueron acumulados para su decisión final (fs. 87 a 91 del expediente laboral).

Por no tratarse de una sentencia el recurso interpuesto es improcedente y debe ser rechazado de plano de conformidad con lo previsto en el artículo 536 del Código Laboral.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en funciones de Corte Suprema de Trabajo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, rechaza por improcedente el recurso interpuesto por la Inspectora General de Trabajo contra la resolución de 4 de octubre de 1957, proferida por el Tribunal Superior de Trabajo en los juicios laborales instaurados por Efraín Herrera, José Suira y Saúl Noblecilla contra la Nación.

Notifíquese.

(Fdos.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS.—RICARDO A. MORALES.—VICTOR A. DE LEON.—GIL TAPIA E.—Carlos V. Chang, Secretario.

DEMANDA interpuesta por el Dr. Carlos del Cid, en su propio nombre, para que se declare la nulidad del acto de toma de posesión del Lic. Manuel M. Moreno como Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo. Solicitud previa de suspensión provisional de los efectos del acto. Se niega la suspensión.

(Magistrado Ponente: Francisco A. Filós)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Lic. Carlos del Cid, en su propio nombre, ha presentado demanda para que, con audiencia del Procurador General de la Nación, se declare que el señor Manuel María Moreno ha entrado a ejercer las funciones de Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo sin haberse llenado ante todos los requisitos que la ley exige para posesionarse del cargo y ejercer tales funciones y que, en consecuencia, es nulo por ilegal el acto de toma de posesión de Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo del mismo Moreno, llevado a efecto el día 30 de agosto de 1957 en la Presidencia de la República.

Como medida previa solicitó el demandante la inmediata suspensión provisional de los efectos del acto de toma de posesión indicada, por lo cual el Magistrado sustanciador presentó proyecto de resolución al respecto que fue pasado en lectura al resto de los Magistrados que integran la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Encontrándose para ser discutido el proyecto aludido por haber sido observado por algunos Magistrados, la Asamblea Nacional dictó la Resolución Nº 5 de 21 de octubre de 1957, por la cual aprobó los nombramientos hechos por el Órgano Ejecutivo por medio del Decreto Nº 436 de 26 de agosto de 1957, para Magistrados del Tribunal Superior de Trabajo, en la persona del Licenciado Manuel María Moreno para principal y en la de los señores Licenciados Andrés Carlos y Marcos Sucre C., para suplentes primero y segundo, respectivamente, resolución que ha sido agregada a los autos de conformidad con el informe visible a folios 10.

Con posterioridad a la aprobación indicada en el párrafo anterior, el Lic. Manuel María Moreno tomó nuevamente posesión del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo, según consta en copia auténtica del acta respectiva, expedida por el Secretario General de la Presidencia y visible a folios 12.

Como quiera que al tomar nuevamente posesión del cargo el Lic. Manuel María Moreno lo hizo con el lleno de todos los requisitos legales, la Sala no podría, bajo esas circunstancias, ordenar la suspensión provisional de los efectos de la toma de posesión verificada el 30 de agosto de 1957. El acto impugnado como ilegal ha sido superado, siendo así que su derecho a ejercer el cargo en la actualidad resulta indiscutible y, por lo mismo, no puede sufrir limitación alguna.

La solicitud de suspensión provisional, pues, debe ser negada, sin perjuicio de que la acción siga su curso legal.

Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, niega la suspensión solicitada y dispone que el asunto vuelva al despacho del Sustanciador para resolver sobre la admisibilidad de la acción.

Notifíquese.

(Fdos.) FRANCISCO A. FILOS.—RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA Q.—VICTOR A. DE LEON S.—GIL TAPIA E.—Carlos V. Chang, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta la nueve en punto de la mañana del día 16 de mayo de 1959, por el suministro de tubería de hierro fundido, medidor de

agua y turbinas verticales para los Acueductos de San Francisco de Veraguas, Las Tablas y para uso del Instituto Nacional de Agricultura, respectivamente.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 19 de mayo de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

Luis Chandeck.

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que el día 21 de junio de 1959 a las 11 a.m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal las propuestas que se hagan para la compra del lote de terreno para el Cementerio Municipal.

Toda persona interesada en la venta de terreno con tal propósito podrá obtener los pliegos de Especificaciones en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deben venir en papel sellado con la estampilla del Soldado de la Independencia.

El Tesorero Municipal,

(Tercera publicación)

Modesto Acila.

A V I S O

A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:

Bonos Zona Libre de Colón, 6%, 1955-1965	B. 11,690.00
Bonos Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956-1976	17,620.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta la 1:00 P. M. del lunes 25 de mayo de 1959.

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldados de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día 27 de mayo de 1959 a las 9:00 A. M.

5º Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de junio de 1959 y hasta el 20 del mismo mes los de Obras Públicas Nacionales.

Panamá, 23 de mayo de 1959.

CONTRALOR GENERAL.

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 458, Asiento 56.129 del Tomo 246 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Santos Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 560, Asiento 79.912 del Tomo 360 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 655 de marzo 24 de 1959, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es mayo 15 de 1959.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día de hoy veintidos de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Registrador General de la Propiedad.

M. A. DIAZ.

L. 15878

(Única publicación)

JULIO RAMON VALDES DUTARY

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-21-347.

CERTIFICA:

Que los señores Basilio Barochis y Jorge Calionatis Ypsilantis Barochis han constituido una sociedad colectiva de comercio denominada "Basilio Barochis y Jorge Ypsilantis", que operará con el nombre comercial de "Orfeo" con domicilio legal en la ciudad de Panamá;

Que su capital social es de setecientos balboas (B. 700.00) aportado por los socios por partes iguales;

Que la sociedad se dedicará preferentemente a la venta de revistas, libros, útiles escolares, papelería, novedades varias, discos musicales, y mercadería seca, y cualquier otra mercancía similar;

Que la administración de los negocios, la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios; y

Que así consta en la Escritura Pública número 968, de esta misma fecha, extendida en esta Notaría.

Así lo expido, sello y firma en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Notario Público Primero,

JULIO R. VALDES D.

L. 15154

(Única publicación)

JOSE DOMINGO SOTO

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personas número 47-2075.

CERTIFICA:

1º Que por Escritura Pública N° 562, de 19 de mayo de 1959, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Lorenzo Hincapié y Adbel Cohn han constituido una Sociedad Colectiva de Comercio de Responsabilidad Limitada, denominada "Abdel Cohn, Compañía Limitada".

2º Que el domicilio de la Sociedad será la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualesquiera otros puntos de la República de Panamá.

3º Que la Sociedad se dedicará a la compra de venta de Teatros, exhibición de películas de cine y cualesquiera otras clases de negocios o espectáculos públicos de lícito comercio.

4º Que el Capital Social es de cien mil balboas (B. 100.000.00), aportados en efectivos por ambos socios por partes iguales.

5º Que la administración y dirección de los negocios de la Sociedad correrán a cargo de ambos socios indistintamente, así como la representación Legal y el uso de la firma social.

6º Que tanto las pérdidas como las ganancias serán divididas entre ambos socios por partes iguales, pero la responsabilidad de los socios estará limitada a su aporte social.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve (19) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Notario Público Segundo,

JOSE D. SOTO.

L. 15829

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Tagarópulos, S. A., contra Manuel Acosta, se ha señalado las horas hábiles del día 18 de junio próximo para que tenga lugar el remate del bien hipotecado en este negocio, a fin de que con el producto de la venta se pague al demandante la suma de dinero adeudada por el demandado.

El bien en remate se describe así:

"Finca N° 680, inscrito al Tomo 68, Folio 538, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, de propiedad de Manuel Isaias Acosta, que consiste en una casa de dos pisos, de bloques de concreto y techo de hierro, edificadas sobre una mitad del lote de terreno N° 1281 del plano de la ciudad de Colón."

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil seiscientos cuarenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B.4.647.50) a que asciende el capital y costas; y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha base (2/3).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde del día 18 de junio próximo, se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde de dicho día, se oirán las pujas y repujas que lleguen hacerse hasta adjudicar el bien en remate, de manera provisional, al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy veinte (20) de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Colón, 20 de mayo de 1959.

El Secretario del Tribunal, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José D. Ceballos.

L. 11459
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional de Panamá contra Arcadio Rodaniche Jr., se ha fijado el día diez y ocho de junio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la siguiente finca perteneciente al demandado.

"Finca N° 8.814, inscrita al Folio 326, del Tomo 274 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un solar ubicado en la acera occidental de la calle 16 Oeste de esta ciudad. Linderos: Norte, con un solar que se dice de propiedad de Esteban Casanova; Sur, con propiedad de José Gil Montilla, Adela, Mercedes y Carmen Montilla; Este, con solar de Agustín Arias y Oeste, la Calle de Malambo, hoy Calle 16 Oeste. Medidas: Mide 4 metros de frente por 22 metros de fondo o sea una superficie de 88 metros cuadrados.

En dicho lote hay construida una casa con su respectivo cañón, de 2 pisos, de madera y techo de hierro acanalado, la cual, ocupa la totalidad del terreno o sean 88 metros cuadrados."

Servirá de base para el remate, la suma de nueve mil cuatrocientos balboas (B.9.400.00), y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 21 de mayo de 1959.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 13856
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la señora Josefina de la Espriella Macaya, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidos de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Josefina de la Espriella Macaya, desde el día 3 de abril de 1959, fecha de su defunción ocurrida en San José de Costa Rica;

Que son sus herederos universales los señores Gilberto y Eric Francisco Maunier de la Espriella;

Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan interés en la sucesión;

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco, como parte en esta sucesión testamentaria, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Se tiene al Dr. Francisco González Ruiz, de la firma de abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, como apoderado del peticionario, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—(Ido.) Jorge A. Rodríguez B. —(Ido.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy veintidos de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 15879
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio emplaza a Ruby Wexler, Faye Milstein, Esther Wexler y Julio Wexler como herederos declarados en la sucesión testamentaria de Morris o Morris Wexler, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto por Clalia Spagna de Gainsley.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Ruál Gmo. López G.

L. 15828
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 65

El suscrito Sub-Director General del Catastro e Inmuebles Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ignasia Martínez, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de diez y seis hectáreas con cinco mil ciento siete metros cuadrados, con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (16 Hect. 5.107.45 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales,

Sur: el Río Corona y terrenos nacionales,

Este: terrenos nacionales,

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Sub-Director General del Catastro e Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

Dolys P. ...

L. 15663
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Aurelio Guardia para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por la Vinicola Licorera, S. A.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará, un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

L. 15967

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 100

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Pedro Valdés Murillo, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio con cédula de identidad personal N° 47-10611 en Memorial de fecha 1° de abril dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Dionisio Ojo Pérez y otros se les expidan título de propiedad en Gracia, proindiviso y mancomunadamente sobre el globo de terreno denominado "Loma de la Vaca", ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de ciento ochenta hectáreas con mil metros cuadrados (180 Hts. 1,000 m².) dentro de los siguientes linderos así: Norte, Pablo Garrido; Sur, Alto Loma del Buey y vivienda de Carmen Campos; Este, Río Buenavista; Oeste, terreno libre y sitio de Santana Pérez.

Y, Para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal vigente.

Chitré, abril 2 de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLÍS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 156

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pacifico Sánchez, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de este Distrito de Santiago, agricultor y con cédula de identidad personal número 60-13331, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Villa Eladía", ubicado en el lugar de Los Algarrobos, Distrito de Santiago, de una superficie de ocho mil metros cuadrados (8,000 m².) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, carretera nacional de Santiago a La Peña, con una zona inadjudicable de por medio; Sur, terreno nacional y Alejandro Santamaría; Este, terreno nacional, y Oeste, terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta

Administración por igual término, y otro se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de quien se considere perjudicado en su derecho con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de mayo de 1956.

El Administrador de Tierras y Bosques,

JESUS A. BENAVIDES.

El Oficial de Tierras, Secretario Ad-Hoc,

J. A. Sanjar.

L. 112599

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Santamaría Álvarez, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 25-411, de esta naturaleza y vecindad, con residencia en esta cabecera, se encuentra depositado un terco negro, talla segunda marcado a fuego en la parte izquierda así (.....) y con ambas orejas piqueteadas, que ha sido denunciado en este Despacho por el señor Sebastián Jordán, como bien vacante, por encontrarse vagando por Quebrada de Piedra hace más de cinco meses y sin dueño conocido.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente Edicto por treinta días, en este Despacho y los lugares públicos más concurridos de esta población y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para que todo el que se crea con derecho al referido animal los haga valer dentro del término señalado, vencido el cual y no apareciere dueño alguno será rematado en almoneda pública por la señora Tesorera Municipal, previo avalúo por peritos.

Y para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en lugar visible hoy treinta (30) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Alcalde,

El Secretario,

CERVELIO PINEDA.

(Tercera publicación)

Juvenal Sanjar D.

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Honorio Díaz, quien es de generales y residencia conocidas en este Despacho, se encuentra depositado un caballo colorado, como de ocho años de edad, sin marca o ferrete de ninguna naturaleza el cual se encontraba introducido en un potrero de propiedad del señor Eduardo de León y el que fue denunciado a este Despacho por el señor de León, panameño, casado, comerciante, cecudado y con residencia en esta localidad. Dicho denuncia obedece solamente a que si aparece el dueño del animal, indemnice los daños causados en su potrero. En consecuencia y al tenor del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de la población, como también se le envía una copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas y si transcurrido el término de ley señalado, no se ha formulado reclamo alguno, se procederá a la venta del bien denunciado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, previa las formalidades de ley.

Las Minas, mayo 5 de 1959.

El Alcalde,

El Secretario,

JUAN JOSE LAG G.

(Tercera publicación)

Pablo E. Vargas P.